

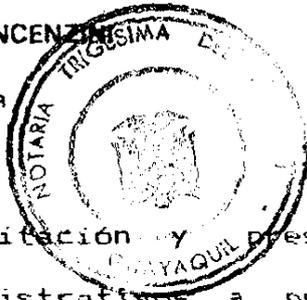


CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA FACH S.A.
(FARAH-CHECA).-----
CUANTIA: S/. 2'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, dieciseis de Junio de mil novecientos noventa y tres, ante mí, ABOGADO PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO de este cantón, comparecen, los señores FERNANDO FARAH CHECA, de estado civil casado, empleado; MAYRA FARAH CHECA, de estado civil soltera, empleada; Ingeniero NELSON FARAH RICAURTE, de estado civil casado; Abogado ARTURO PATIÑO SALVADOR, de estado civil viudo; y SARA MORILLO DE CHECA, de estado civil viuda, empleada; todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la celebración de este contrato

y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominará FACH S.A. (FARAH-CHECA), las siguientes personas: a) El señor FERNANDO FARAH CHECA, de estado civil casado, de ocupación empleado; b) La señorita MAYRA FARAH CHECA, de estado civil soltera, de ocupación empleada; c) El Ingeniero NELSON FARAH RICAURTE, de estado civil casado; d) El Abogado ARTURO PATINO SALVADOR, de estado civil viudo; e) La señora SARA MORILLO DE CHECA, de estado civil casada, de ocupación empleada. Todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.- SEGUNDA: La compañía denominada FACH S.A. (FARAH-CHECA), que se constituye mediante este contrato, se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación:- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA FACH C.A. (FARAH-CHECA).- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará FACH C.A. (FARAH-CHECA), la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO:- La Compañía tiene por objeto y, por consiguiente podrá dedicarse a cualesquiera de las actividades mercantiles lícitas que se mencionan a continuación: Uno) Industrialización y comercialización de productos lácteos; dos) Brindar asesoramiento,

Abg.
PIERO G. AYCART VINCEN
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR

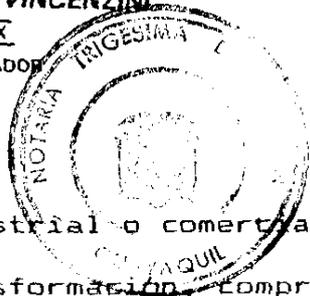


3

capacitación y prestación de servicios técnicos y administrativos a personas naturales y jurídicas; y, prestación de servicios de asesoramiento a sistemas en el área de computación y procesamiento de datos; tres) A la importación, exportación, fabricación, adquisición, enajenación y comercialización de toda clase de máquinas y equipos de oficina, tales como de computación y procesamiento de datos; faximiles, copiadoras, equipos centrales de teléfono, máquinas de escribir y suministros de oficina, así como de sus partes, piezas, repuestos y accesorios; a la instalación, montaje, mantenimiento y reparación de los mismos; cuatro) A la compra, venta, importación, exportación, compra - venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos, de sus repuestos y accesorios; Cinco) La comercialización de productos alimenticios para consumo humano, vegetal o animal; Seis) La exportación, importación, compra, venta de artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina; Siete) La compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; Ocho) La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales; Nueve) La comercialización de insumos o productos elaborados de

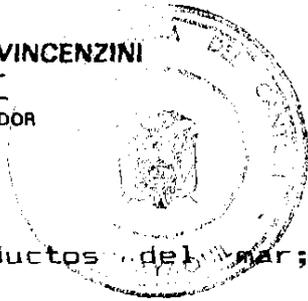
origen agropecuario, avícola o industrial; Diez) La comercialización de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; Once) La importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica, textil y agroindustriales; Doce) A la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juego de azar y recreativos; Trece) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualesquiera clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto; Catorce) Importación, compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios destinados a cualquier tipo de automotor; Quince) Compraventa e importación de máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para dichas máquinas. Podrá extender su actividad a la asesoría técnica relacionada con este campo; Dieciseis) Venta, distribución y comercialización de productos para revelado y fotocopias de toda clase de documentos; Diecisiete) Prestar servicios de computación y procesamiento de datos; Dieciocho) Embalaje y guarda de muebles; Diecinueve) Importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico,

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR



industrial o comercial; (Veinte) Fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de prendas de vestir, de indumentaria nueva y usada, de fibras, de tejidos, de hilados, de calzado, y de las respectivas materias primas de que se componen; Veintiuno) Venta, compra y permuta de toda clase de libros; Veintidos) Actividades mercantiles como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, excepto el mandato y la intermediación financiera; así como también a la compra y venta, permuta y disposición por cuenta propia de participaciones de Compañías de Responsabilidad Limitada; Veintitres) Prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero; efectuar investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; y brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas, incluyendo la selección y evaluación de su personal; Veinticuatro) Instalación, explotación y administración de supermercados, así como también a la industrialización y venta de alimentos; Veinticinco) Explotación agrícola en todas sus fases; desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor o menor; importar ganado y toda clase de productos, maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y la ganadería, así como también a la siembra, cultivo, y cosecha hasta su comercialización tanto interna como

externa; Veintiseis) La industrialización de productos de la pesca, tales como: camarón, y peces en general; Veintisiete) La producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; Veintiocho) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; Veintinueve) El cultivo y cría de camarones y demás especies bioacuáticas en viveros y piscinas para su comercialización dentro y fuera del país; Treinta) La comercialización dentro o fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón y demás especies bioacuáticas. Podrá construir piscinas o criaderos de camarones y demás especies bioacuáticas, así como importar insumos, maquinarias, equipos y demás implementos necesarios para la construcción de piscinas o criaderos de camarones. Podrá fabricar, importar y exportar maquinarias que se utilicen en la actividad camaronera, pesquera y agrícola en general. A la investigación técnica y científica para el perfeccionamiento de la actividad camaronera, pesquera y agrícola en general. También podrá adquirir en propiedad o arrendamiento, sea en forma individual o en asociación, embarcaciones para la actividad camaronera y pesquera, así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquiera otra forma para la comercialización de

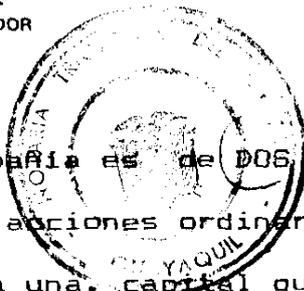


productos del mar; Treinta y uno) Comercialización, industrialización, importación y exportación de toda clase de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualesquiera de sus formas manufacturadas o estructuradas, por cuenta propia o de terceros; Treinta y dos) Fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos recreativos; Treinta y tres) Realizar, a través de terceros, el transporte, por vía terrestre, aérea, o marítima, de toda clase de mercaderías, personas, carga, materiales de construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos, etcétera; Treinta y cuatro) Construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares; de toda clase de edificios en general, centros comerciales; residenciales, condominios, etcétera; de carreteras y puentes; de pistas para la navegación aérea y terminales de aeropuertos; terminales marítimos y fluviales; así como también importar, comprar y vender maquinaria liviana y pesada para la construcción; Treinta y cinco) Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar interna o externamente aparatos fotográficos y eléctricos; instrumental médico o de óptica, de laboratorio y de música; suministros eléctricos; artículos de cerámica, cordelería, deportivos, de

atletismo, de juguetería, de bazar, de perfumería, de ferretería y de artesanía; equipos de seguridad y protección industrial; joyas y artículos conexos con la rama de la joyería; pieles; bebidas alcohólicas y aguas gaseosas; productos de cuero, de confitería, vidrio y cristal, de relojería incluyendo sus partes y accesorios de hierro y de acero; papelería y útiles de oficina, pinturas, barnices y lacas; electrodomésticos; materiales de construcción; y fabricación de telas; Treintay seis) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; Treinta y siete) También la compañía podrá dedicarse a la Representación de compañías extranjeras y a la distribución exclusiva de sus productos; tales como sellos de seguridad para empresas, registradores de temperaturas, y demás; sean estos en el campo marítimo, aéreo y/o terrestre. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social.- ARTICULO TERCERO:- El plazo por el cual se constituye esta Compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO:- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR



6

compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas de la Compañía.-

ARTICULO SEXTO.- Las acciones serán numeradas del cero cero uno al dos mil inclusive, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas

Certificados Provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos y atendida la naturaleza de su aportación, no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-

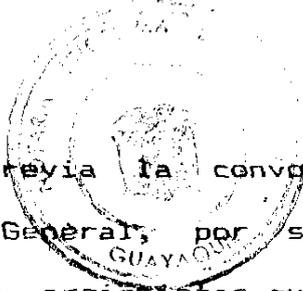
CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION

DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, Vicepresidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican, en los presentes estatutos.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

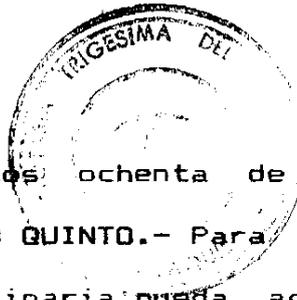
ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.

Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier



tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes debidamente acreditados mediante una carta-poder. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la compañía.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y se someterá a discusión los informes del administrador y de los comisarios. Luego, se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias; posteriormente se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- ARTICULO

VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director de la sesión y/o un Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratan los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo



doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada desde la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, Vicepresidente y Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el

artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad y su suplente; e, i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos o reglamentos de las compañías.- ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Presidente y ~~del Gerente General~~ a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previo



el cumplimiento de las formalidades de Ley; g) Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General en el primer caso; h) Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; j) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; k) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; l) Convocar a Junta General de Accionistas; ll) Las demás atribuciones que le confieren estos estatutos; y, m) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Gerente General o el Presidente serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas atribuciones que el reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicialmente de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- ARTICULO

VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General o Presidente.-

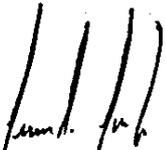
TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía FACH S.A. (FARAH -CHECA), ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor FERNANDO FARAH CHECA, ha suscrito UN MIL SETECIENTAS CUARENTA ACCIONES, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SUCRES (S/. 435.000,00); la señorita MAYRA FARAH CHECA, ha suscrito VEINTE ACCIONES, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de CINCO MIL SUCRES (S/. 5.000,00); el Ingeniero NELSON FARAH RICAURTE, ha suscrito DOSCIENTAS ACCIONES, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de CINCUENTA MIL SUCRES (S/. 50.000,00); el Abogado ARTURO PATINO SALVADOR, ha suscrito VEINTE ACCIONES, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de CINCO MIL SUCRES



10

(S/. 5.000,00); la señora SARA MORILLO DE CHECA, ha suscrito VEINTE ACCIONES, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de CINCO MIL SUCRES (S/. 5.000,00). Conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones en el plazo de dos años, a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón.- CUARTA: AUTORIZACION.- Queda expresamente autorizado el Abogado Luis Andrade Boada, para realizar todas las diligencias legales y administrativas necesarias para obtener la aprobación y registro de esta compañía y el Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta escritura pública de constitución de compañía y como documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Filanbanco.- (firmado) Luis Andrade Boada. Abogado. Registro número siete mil ciento veinticinco".- Hasta aqui la minuta.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura en calidad de documento habilitante el Certificado de depósito bancario.- La cuantía de la presente escritura es la cantidad de DOS MILLONES DE SUCRES.- Leída esta

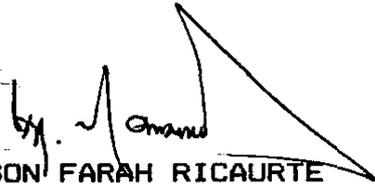
escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. DOY FE.-



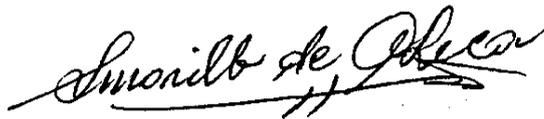
FERNANDO FARAH CHECA
C. C. No. 09088302-8
C. V. No. Exento



MAYRA FARAH CHECA
C.C. No. 09-0970220-1
C. V. No. Exento



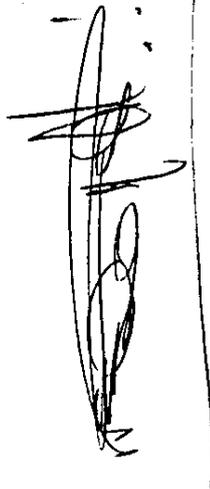
Ing. NELSON FARAH RICAURTE
C. C. No. 1300494570
C. V. No. Exento



SARA MORILLO DE CHECA
C.C. No. 09-0085173-4
C.V. No. Exento



Ab. ARTURO PATIÑO SALVADOR
C. C. No. 0903189595
C. V. No. Exento



FILANBANCO
EQUADOR

No. 4953

QUITO, JUNIO 15 de 1953

Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de

FERNANDO FARAH CHECA

\$ 435.000,00

NELSON FARAH RICARTE

50.000,00

AYLA FARAH CHECA

5.000,00

SARA MORILLO DE CHECA

5.000,00

MARURO PATIÑO

5.000,00

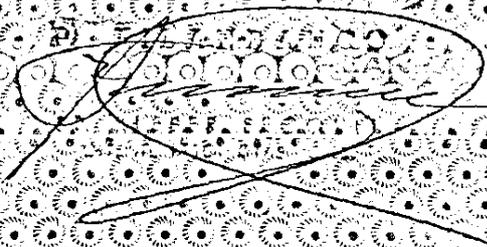
Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará

FARAH S.A. FARAH-CHECA

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente



1993-12

Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta
PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de
CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA FACH S.A.
(FARAH, CHECA), que sello y firmo en la ciudad de
Guayaquil a los dieciocho días del mes de Junio de mil
novecientos noventa y tres.

RAZÓN: Doy fe que el margen de la matriz de la Escritura
Pública de Constitución de la Compañía Anónima
denominada FACH S.A. (FARAH CHECA), cuyos testimonios
antecedentes, he tomado Nota de la Aprobación, mediante
Resolución No. 93-2-1-1- 0001630, dictada el 2 de Julio
de 1993 por el Subintendente de Derecho Societario de la
Intendencia de Compañías de Guayaquil.- Guayaquil, seis
de Julio de mil novecientos noventa y tres.

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 93 - 2- 1-1-
0001630, dictada el 2 de Julio de 1.993, por el Subintendente de De-
recho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue ins_

H

crita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION/ de la compañía denominada FACH S. A. (FARAH - CHECA) , de fojas 16.902 a 16.921, número 1.912 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 16.043 del Repertorio.- Guayaquil, nueve de Julio de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente.

Ledo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, nueve de Julio de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente.

Ledo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy , se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a la compañía FACH S. A. (FARAH - CHECA) .-Guayaquil, nueve de Julio de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente.

Ledo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.
Valor pagado por este trabajo
35,180.00

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0010301

SC-DA-SG

00000023

Guayaquil, 25 OCT 1993

Señor

GERENTE DEL BANCO FILANBANCO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

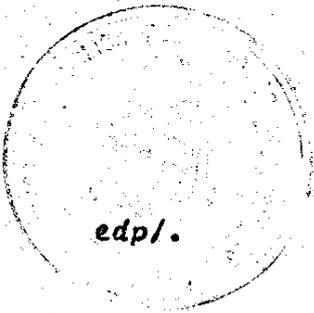
FACH SIAB (FARAN-CHECA).

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL


edpl.